



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 167-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 9 de octubre del 2023

VISTO: El Expediente N° 202312480 de fecha 17 de agosto del 2023, presentado por el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy, quien solicita acumulación de tiempo de servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202312480 de fecha 17 de agosto del 2023, el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita solicita se acumule el tiempo de servicios prestados, laborados en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Municipalidad Distrital de Independencia y Municipalidad Provincial de Paita.

Al respecto, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 120-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 3 de abril del 2023, el Responsable del Sistema de Escalafón informa que de la revisión al legajo personal del señor Miguel Vicente Agurto Rondoy, así como los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, se describen los periodos laborados en la Municipalidad Provincial de Paita, reconocidos en la Constancia de Trabajo de fecha 23 de febrero del 2018 emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, que corresponde por el periodo del 3 de enero del 2005 al 31 de octubre del 2006, del 29 de octubre del 2007 al 31 de diciembre del 2007, del 2 de enero del 2008 al 30 de diciembre del 2009, del 4 de enero del 2010 a la actualidad.

Con Resolución de Alcaldía N° 985-2010-MPP/A de fecha 27 de setiembre del 2010, notificada el 30 de setiembre del 2010, resuelve “Declarar Procedente la solicitud planteada por el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy y en consecuencia se le reconoce como Contratado Permanente desde la entrada en vigencia de la presente”; sujeto al régimen laboral de la Actividad Pública regulada por Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Legislativo N° 276- Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 604-2018-MPP/A de fecha 13 de agosto del 2018, se resuelve "Incorporar a la Carrera Administrativa, vía Nombramiento, al servidor municipal Miguel Vicente Agurto Rondoy, evaluado y seleccionado en el Concurso Interno para Nombramiento N° 01-2018-MPP del Personal por Sentencias Judiciales con Calidad de COSA JUZGADA, en virtud del artículo 8° numeral 8.1 inciso m) de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018".

Mediante Informe N° 020-2023-MPP/SRH/ILAG de fecha 5 de octubre del 2013, la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por el Señor Miguel Vicente Agurto Rondoy, sobre acumulación de tiempo de servicios, únicamente para efectos del reconocimiento del tiempo de experiencia laboral, sin efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, cuyo periodo a considerar corresponde del tiempo laborado en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y en la Municipalidad de Independencia, que abarca del 1 de abril de 1989 hasta el 15 de mayo de 1996 (7 años, 1 mes y 14 días) y del periodo laborado en la Municipalidad Provincial de Paíta que corresponde del 3 de enero del 2005 al 31 de octubre del 2006, del 29 de octubre del 2007 al 31 de diciembre del 2007, del 2 de enero del 2008 al 30 de diciembre del 2009, del 4 de enero del 2010 a la actualidad.

Sobre la Acumulación de Tiempo de Servicios Prestados al Estado.

Respecto al tiempo de servicios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR precisa que este es el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios.

En el régimen laboral público, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y por tanto debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo a la Entidad. Así pues, resulta clara la intención del legislador de considerar como tiempo de servicios aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones, no en vano el artículo 117° del Decreto Legislativo N° 276 establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública.

En cuanto a lo que se refiere a la acumulación del tiempo de servicios, es preciso recordar que la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario". Por lo que, en principio, existe una prohibición constitucional de acumular los años de servicios prestados en el Estado en diferentes regímenes laborales (privado y público).

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Sin embargo, dicha prohibición, de acuerdo con diferentes informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se limita a la acumulación del tiempo de servicios para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, mas no así para la progresión en la carrera o acreditar experiencia laboral.

Así tenemos que en el Informe Legal N° 187-2009-ANSC/OAJ, se precisó que: "(...) si bien el pronunciamiento del Tribunal Constitucional se encuentra referenciado en un contexto que involucra los regímenes previsionales y de carrera, consideramos que la naturaleza del concepto (acumulación de tiempo de servicios), resulta aplicable; por lo que resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios procedería. Claro está que corresponde a cada entidad evaluar el caso concreto con las particularidades respectivas".

En el Informe Técnico N° 477-2015-SERVIR/GPGSC del 16 de junio de 2015, se señaló lo siguiente: "2.6. A tal efecto, corresponde señalar que la estipulación establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política respecto a que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario", está referida a la prohibición de acumular años de servicios en el Estado para adquirir derechos de contenido económico mas no a fin de acreditar experiencia laboral. 2.7 En tal sentido, todas las relaciones laborales con el Estado, independiente del régimen del servidor civil, constituyen experiencias laborales y por tanto acreditables a través de constancias o certificados de trabajo".

Igualmente, en el Informe Técnico N° 1283-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció que: "De la disposición constitucional anterior y en concordancia con lo señalado en ese extremo en el Informe Legal 126-2010-SERVIR/GG-OAJ, se colige que si un servidor que cesa su vínculo sujeto al régimen laboral privado en una entidad e ingresa a prestar servicios, sea en la misma u otra entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, el tiempo de servicios generado bajo el régimen privado no se acumula con el otro régimen laboral referido, no sólo por la citada prohibición constitucional, sino además porque no se podría pretender alcanzar un derecho (a la asignación por 25 o 30 años de servicios por ejemplo), acumulando el tiempo laborado en un régimen (el privado), en el que dicho derecho no existía. No obstante, lo señalado debe indicarse que los únicos casos en que el servidor podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que prestó en la primera para fines de adquisición de derechos de contenido económico son cuando su desplazamiento a la segunda entidad se ha producido por reasignación permuta o transferencia pues respecto de ellos la normativa vigente garantiza la continuidad en el servicio. Debe señalarse que en todos estos casos la acumulación únicamente podría darse para efectos del reconocimiento del tiempo de experiencia laboral".

Por lo tanto, puede inferirse que la acumulación de los tiempos de servicios, aun cuando estos se hayan dado en diferentes regímenes laborales, es procedente siempre que no sea para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico; en otros términos, solo será procedente para acreditar experiencia laboral.

Sobre el particular, obra en el expediente administrativo la Resolución Jefatural N° 092-89-INAP/OPER de fecha 17 de abril de 1989 emitida por el Jefe del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP),





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Informe Escalafonario de fecha 18 de diciembre de 1991 emitida por la Directora Ejecutiva de Personal del INAP, Resolución de Alcaldía N° 097-92 de fecha 15 de enero de 1992 emitida por Alcalde de la Municipalidad de Independencia y la Resolución de Alcaldía N° 354-96 de fecha 15 de mayo de 1996, en la que hace constar que el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy se desempeñó como servidor de carrera, de acuerdo al periodo conforme se precisa en el siguiente cuadro:

Resolución	Régimen Laboral	Inicio	Fin	Tiempo de Servicios
Resolución Jefatural N° 092-89-INAP/OPER	Dec. Leg. 276	01-04-1989	-----	7 años, 1 mes y 14 días
(*) Resolución de Alcaldía N° 097-92	Dec. Leg. 276	16-01-1992	-----	
Resolución de Alcaldía N° 354-96	Dec. Leg. 276	-----	15-05-1996	

(*) Resolución de Alcaldía N° 097-92, emitida por Alcalde de la Municipalidad de Independencia, que resuelve Aceptar la **reasignación** del Sr. Miguel Vicente Agurto Rondoy, a partir del 16 de enero de 1992, como servidor estable de la Municipalidad de Independencia, con SPF, para desempeñarse en Planificación.

Con respecto, a la reasignación, es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado, de acuerdo con el régimen del Decreto Legislativo 276 de una entidad pública a otra entidad de destino, dicho proceso implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas en la entidad de destino, evitando que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa.

El artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce ocho (8) acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que integran la Carrera Administrativa. Estas son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; cada una de estas acciones de desplazamiento se encuentran definidas en los artículos 77 al 84 de la precitada norma.

Asimismo, obra la Constancia de Trabajo de fecha 23 de febrero del 2018, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paíta, en la que consta que el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy se desempeñó como servidor contratado, de acuerdo al periodo conforme se precisa en el siguiente cuadro:

FECHA	MODALIDAD	CARGO	CONTRATO DE SERVICIOS
03-01-2005	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	JEFE DE OFICINA DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 040-2005-MPP/A
01-01-2006	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	JEFE DE OFICINA DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055-2006-MPP/A
29-10-2007	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	DIRECTOR DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1137- MPP/A
08-11-2007	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	DIRECTOR DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1190-2007-MPP/A

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

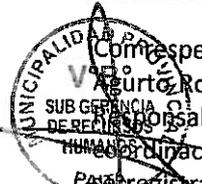
"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

02-01-2008	01-03-2008	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	GERENTE DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055-2008-MPP/A
01-03-2008	12-02-2009	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	GERENTE DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 239-2009-MPP/A
13-02-2009	03-06-2009	DESIGNACION- CARGO DE CONFIANZA	GERENTE DE RENTAS	RESOLUCION DE ALCALDIA N°118-2009-MPP/A
01-06-2009	30-06-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0510-2009-MPP/A
01-07-2009	30-07-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0612-2009-MPP/A
01-08-2009	30-08-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0711-2009-MPP/A
01-09-2009	30-09-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0811-2009-MPP/A
01-10-2009	30-10-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0911-2009-MPP
01-11-2009	30-11-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 1010-2009-MPP
01-12-2009	30-12-2009	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 1100-2009-MPP
04-01-2010	30-01-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0005-2010-MPP
01-02-2010	30-04-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0107-2010-MPP
01-05-2010	30-05-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0219-2010-MPP
01-06-2010	30-06-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0323-2010-MPP
01-07-2010	30-01-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0434-2010-MPP
01-08-2010	30-08-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO DE SERVICIOS N° 0540-2010-MPP
01-09-2010	30-09-2010	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO (*)
01-10-2010	30-10-2010	CONTRATO (*)	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	CONTRATO (*)
01-11-2010	ACTUALIDAD	D.L 276	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 985-2010-MPP/A



Con respecto al periodo de abril de 1996 a diciembre de 1998, mencionado por el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy, a través del Informe N° 288-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 24 de agosto del 2023, el Sr. Agurto Rondoy es miembro del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que en la actualidad con Sección Planillas y visto en los archivos de declaraciones de pago de las AFP- INTEGRA, se registra aportes del periodo de abril de 1997 hasta diciembre de 1998 a favor del solicitante; sin embargo no adjunta la documentación necesaria que acredite lo manifestado, así como tampoco constancia y/o certificado de trabajo que demuestre el vínculo laboral por el periodo solicitado.

En virtud de lo señalado y entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios procedería únicamente para efectos del reconocimiento del tiempo de experiencia laboral, a favor del servidor municipal Miguel Vicente Agurto Rondoy, por el periodo laborado en el Instituto Nacional de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Administración Pública (INAP) y en la Municipalidad de Independencia, que abarca del 1 de abril de 1989 hasta el 15 de mayo de 1996 (7 años, 1 mes y 14 días) al periodo laborado en la Municipalidad Provincial de Paíta que corresponde del 3 de enero del 2005 al 31 de octubre del 2006, del 29 de octubre del 2007 al 31 de diciembre del 2007, del 2 de enero del 2008 al 30 de diciembre del 2009, del 4 de enero del 2010 a la actualidad; acumulación que no tiene efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paíta, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente lo solicitado por el señor Miguel Vicente Agurto Rondoy, sobre acumulación de tiempo de servicios, únicamente para efectos del reconocimiento del tiempo de experiencia laboral, sin efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, cuyo periodo a considerar corresponde del tiempo laborado en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y en la Municipalidad de Independencia, que abarca del 1 de abril de 1989 hasta el 15 de mayo de 1996 (7 años, 1 mes y 14 días) y del periodo laborado en la Municipalidad Provincial de Paíta que corresponde del 3 de enero del 2005 al 31 de octubre del 2006, del 29 de octubre del 2007 al 31 de diciembre del 2007, del 2 de enero del 2008 al 30 de diciembre del 2009, del 4 de enero del 2010 a la actualidad; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor Miguel Vicente Agurto Rondoy y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Paíta

Abg. Carlos Andrés Morán More
(E) Subgerente de Recursos Humanos

